



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1  
San Roque s/n. 1ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.41.82  
Fax.: 848.42.42.92  
N0112

Expediente: Recursos contra sanciones  
disciplinarias, recurso de alzada  
Nº Expediente:0001621/2013

NIG: 3120152220130001629  
Materia: Otras Materias  
Resolución: Auto 001791/2013

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	
Preso		JUANA LIBERTAD FRANCES LECUMBERRI

## auto

En Pamplona, 7 de octubre de 2013 .

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de 11 de septiembre , adoptado en el Expediente Disciplinario nº 201/13 del Centro Penitenciario de PAMPLONA , de conformidad con lo establecido en el Art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno

como autor de una falta MUY GRAVE prevista en el art. 108.B del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de **3 fines de semana de aislamiento** días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

**SEGUNDO.-** El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno, de forma VERBAL en fecha 11 de septiembre , solicitando su revocación, incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0001621/2013 y practicándose las diligencias oportunas

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando desestimación del recurso formulado.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**UNICO.-** Debe estimarse el recurso del interno pues, además de que el mismo alega que sí tomó la medicación prescrita si bien sí reconoce que no siguió los consejos médicos sobre el consumo de tabaco y que no lo hizo con el concreto objetivo que se le atribuye sino que fue mera consecuencia de su situación de salud, se puso enfermo porque "...estoy enfermo.." pero no porque quisiera cambiar de módulo, es que partiendo del dato fundamental de que interno, como cualquier otro ciudadano, puede seguir o no libremente una indicación o prescripción de tratamiento médico, resulta imposible, más allá de los efectos derivados de ese incumplimiento terapéutico o motivaciones tan íntimas como imposible de asentar u objetivar, derivar una responsabilidad disciplinaria por lo que no sería, se repite, sino efecto del ejercicio de un

derecho, tomar o no la medicación, fumar o no fumar, por más que no sea aconsejable o perjudicial para la propia salud.

Por todo lo cual,

**ACUERDO:**

**Estimar el Recurso del interno**  
frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de 11 de septiembre de 2013 Revocando y Dejando la misma Sin Efecto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento, con entrega de copia al interno, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

**NOTIFICACION.-** En Pamplona a,

En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.